

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

ARMENIA QUINDIO

RAD. 2019-286

Armenia septiembre veintisiete de dos mil veintidós

Revisado el plenario se desprende del informe de valoración de apoyos allegado, que los señores Ruby y Julio Alberto Gómez Gómez, no se encuentran absolutamente imposibilitados para manifestar su voluntad, por tanto es posible enterarlos del presente trámite, puesto que es dable comunicarse con ellos de acuerdo con las recomendaciones de dicho informe de utilizando un lenguaje sencillo y en forma pausada, en consecuencia no se hace necesario designarles Curador que los represente en estas diligencias, contrario a la señora Marly Gómez Gómez.

Por tal razón y teniendo en cuenta que en otros asuntos la Defensoría del Pueblo ha indicado que en la actualidad no están prestando el servicio de designación de abogados para tal fin, se reconsidera y deja sin efecto la orden, de que sea un abogado de la especialidad familia de dicha entidad que los represente y con debe surtir la notificación, para en su defecto disponer:

Designar como Curador ad litem para que represente a la señora Marly Gómez Gómez a la abogada Luz Day Sánchez, quien se localiza en el correo ludasar@hotmail.com , profesional del Derecho con quien habrá de surtir la notificación.

Notificar a los señores Ruby y Julio Alberto Gómez Gómez, en forma personal de la presente demanda.

En caso de que no se haya remitido el requerimiento a la Defensoría del Pueblo , infórmese al centro de servicios que no es necesario remitir el oficio por cuanto en esta providencia, se deja sin efecto dicha orden.

Correr traslado del informe de valoración de apoyos al Ministerio Público, por el centro de servicios remítase el link del expediente

NOTIFIQUESE

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ

Secretaria

Firmado Por:
Luz Marina Velez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf153f84cc9599f871773d76ca9b6d9d48456da4af7327fb070cc631e2d5be5**

Documento generado en 26/09/2022 11:04:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>